

# **JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 46 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 22 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

## *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Isabel Covadonga Juliá Corujo, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, contra don Marco Vinicio García, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la actora la suma de 994 euros en concepto de principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marco Vinicio García se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.278/09)

# **JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID**

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 138 de 1991, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Madrid, a 22 de diciembre de 2004.—El señor don Manuel Novalvos Pérez, magistrado-juez de primera instancia del número 34 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 138 de 1991, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Federico J. Olivares de Santiago, contra “Pinturas y Serigrafías, Sociedad Anónima”, y otros.

## *Fallo*

Se ordena seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes y rentas de los deudores “Pinturas y Serigrafías, Sociedad Anónima”, y don Luis Martínez Cezón García-Baquero, don Miguel Fernández de Velasco Alfonso, doña María Martínez Cezón, don Gabriel Ricardo Casas Catarro, doña Benita Tinahones García, doña Elena Cebrián Zaldívar, doña María del Carmen Arraga Castellanos y doña Mercedes Muñoz Plaza hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, pago a la actora, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, de la cantidad del equivalente en euros de 29.560.796 pesetas de principal (177.664 euros), más los intereses en equivalente en euros de 11.000.000 de pese-

tas (66.111,33 euros) pactados o legales correspondientes, y condenándole al pago de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado en término de cinco días.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Pinturas y Serigrafías, Sociedad Anónima”, y doña María del Carmen Arriaga Castellanos.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.

(03/13.324/09)

# **JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número 1.255 de 1990, promovidos por “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Isabel Juliá Corujo, contra “Cemsa Construcciones, Sociedad Anónima”, “Worldshipping, Sociedad Anónima”, “Intergráfica, Sociedad Anónima”, y “Motor Equipo de Automoción, Sociedad Limitada”, en reclamación de 22.271,69 euros de principal, más otros 4.808,09 euros presupuestados para gastos, intereses y costas, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes, sin previo requerimiento de pago:

Cantidades que puedan corresponderle en concepto de devolución del impuesto sobre el valor añadido.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, concediéndose a “Cemsa Construcciones, Sociedad Anónima”, el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se expide el presente en Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.279/09)

# **JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID**

EDICTO

Doña Vilma Vanegas Martín, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento ordinario número 615 de 2009, seguidos ante este Juzgado, a instancias de “Promotora General de Revistas, Sociedad Anónima”, contra “Grupo de Publicidad y Comunicación Selecta, Sociedad Limitada”,

cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

## *Sentencia número 233 de 2009*

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 615 de 2009, seguidos a instancias de “Promotora General de Revistas, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Francisco Velasco Muñoz-Cuellar y asistida de la letrada doña María Teresa Escoda Escoda, contra “Grupo de Publicidad y Comunicación Selecta, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## *Fallo*

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por “Promotora General de Revistas, Sociedad Anónima”, contra “Grupo de Publicidad y Comunicación Selecta, Sociedad Limitada”, a quien condeno a pagar a la parte actora la suma de 9.072,36 euros.

2. La demandada abonará igualmente los intereses en la forma establecida en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

3. Condeno a “Grupo de Publicidad y Comunicación Selecta, Sociedad Limitada”, al pago de las costas del pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan. Para la presentación de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado (cuenta número 2533/0000/04/0615/09) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la preparación del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Grupo de Publicidad y Comunicación Selecta, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de notificación en legal forma a la misma, en Madrid, a 17 de noviembre de 2009. Doy fe.—La secretaria (firmado).

(02/13.331/09)

# **JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el juicio verbal número 1.614 de 2008, que se tramita en este Juzgado a instancias

de comunidad de propietarios de la calle López de Hoyos, número 498, sobre reclamación de cantidad, contra los demandados herencia yacente e ignorados herederos de doña Juana Gómez Antón, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 17 de marzo de 2009.—Vis-  
tos por el ilustrísimo señor don Santiago Manuel García Fernández, magistrado-juez sustituto a cargo del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal civil número 1.614 de 2008, promovidos por la comunidad de propietarios de la calle López de Hoyos, número 498, de Madrid, representada por la procuradora de los tribunales doña Josefina Ruiz Herranz y asistida por el letrado don Hipólito Fernández Rollón, contra la herencia yacente e ignorados herederos de doña Juana Gómez Antón, propietaria del piso bajo, puerta izquierda del mismo inmueble, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, recayendo la presente resolución en base al siguiente

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de la calle López de Hoyos, número 498, de Madrid, representada por la procuradora de los tribunales doña Josefina Ruiz Herranz, contra la herencia yacente e ignorados herederos de doña Juana Gómez Antón, propietaria del piso bajo, puerta izquierda del mismo inmueble, debo condenar y condeno a estos últimos citados como demandados, una vez firme la presente resolución, a que abonen a la parte actora la cantidad total de 1.152 euros, más los intereses legales conforme se ha dejado señalado en el fundamento jurídico ordinal segundo de la presente resolución, con imposición a los demandados de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, a interponer por escrito en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/13.330/09)

### **JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID**

#### **EDICTO**

En el juicio procedimiento ordinario número 1.605 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 75 de 2009*

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—Vis-  
tos por la ilustrísima señora doña María Jiménez García, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de desahucio que con el número 1.605 de 2007 se siguen en este Juzgado, y en los que han sido parte: de una, y como demandante,

doña María Teresa García Guíu, representada por la procuradora de los tribunales doña Sandra Osorio Alonso y asistida por la abogada señora Nuche García, y de otra, y como demandado, don Bernardo Esteban Muncharaz, declarado en rebeldía procesal, se procede, en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

#### **Antecedentes de hecho:**

Primero.—Por la procuradora de la parte actora se presentó demanda de juicio ordinario, que fue turnada a este Juzgado procedente de la oficina del Decanato, en base a los hechos y fundamentos de derecho que constan en dicho escrito, terminando suplicando al Juzgado que se dictara sentencia por la que se condene al demandado al pago de la cantidad de 4.456,48 euros reclamada, más los intereses de demora y al pago de las costas procesales.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento del demandado a fin de que compareciera y contestara a la demanda en el plazo de veinte días, y verificando tal emplazamiento sin comparecer, mediante providencia dictada el 1 de septiembre pasado, se acordó su rebeldía procesal, convocándose a las partes para la celebración de la correspondiente audiencia previa el siguiente día 21 de enero de 2009, a las nueve y treinta horas, la cual se celebró con asistencia de la actora y el resultando que obra en el acta extendida al efecto por la señora secretaria y en la correspondiente grabación, en la que la actora formuló las alegaciones que constan en acta, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo como medios la documental aprobada y el interrogatorio del demandado, admitiéndose la totalidad de la prueba propuesta y señalándose para la celebración del correspondiente juicio el siguiente día 27 de enero, a las once horas, el cual se celebró igualmente con la sola asistencia de la parte actora, y ante la incomparecencia del demandado se formularon las preguntas interesadas para su interrogatorio, y tras formularse conclusiones por la parte actora, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero.—En la tramitación del presente proceso se ha observado las normas y formalidades legales, con excepción de lo previsto para el señalamiento de vistas dado el cúmulo de asuntos que penden sobre este Juzgado.

#### **Fundamentos de derecho:**

Primero.—Es pretensión de la parte actora que se condene al demandado al abono de la cantidad de 4.456,48 euros como principal, más intereses y costas, consistente en la cantidad resultante pendiente de abonar por el mismo correspondiente a las rentas y cantidades asimiladas generadas por el contrato de arrendamiento que suscribieron las partes, y que resultó resuelto en el procedimiento de desahucio por falta de pago de las rentas seguido bajo el número 151 de 2006 ante el Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid, y ello una vez descontada las cantidades de 3.000 euros y 2.200 euros abonados durante la tramitación de dicho

procedimiento, la cantidad de 3.150 euros que ingresó para interponer recurso de apelación contra la sentencia antes citada, recurso que quedó posteriormente desierto, y la cantidad de 2.850 euros que el demandado había dejado en depósito a la actora a la firma del contrato de arrendamiento.

Segundo.—Advierte el número 2 del artículo 496 que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la Ley expresamente disponga lo contrario.

Señala el artículo 326.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los documentos privados harán prueba plena en el proceso, en los términos del artículo 319, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen.

Asimismo, el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que si la parte citada para el interrogatorio no comparece al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial.

Tercero.—A la vista de lo actuado, de la situación rebelde del demandado y de la documental propuesta y practicada en relación con el precepto anteriormente citado, y el resultado de la prueba de interrogatorio propuesta y admitida, procede hacer un pronunciamiento estimatorio de lo pretendido por la actora en su escrito inicial, en cuanto al principal, al haberse acreditado debidamente la realidad de los hechos alegados en el demanda al inferirse de dicha documental la existencia de una deuda dineraria cierta, líquida y exigible a favor de la actora, imputable al demandado, como consecuencia del incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, así como al no ser impugnados los documentos presentados junto a la demanda, ni discutirse su autenticidad, permite dar por cierta la existencia de la relación jurídica entre las partes, y, asimismo, y dado que se acredita que el lanzamiento del demandado se produjo el día 2 de marzo de 2007, no queda acreditado el abono más que las cantidades reconocidas por la parte actora 3.000 euros y 2.200 euros, por lo que descontando además la cantidad depositada para recurrir y la cantidad dejada de depósito a la firma del contrato, resulta la deuda de la cantidad reclamada por la actora en su escrito de demanda, teniendo en cuenta la aplicación lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 555 del Código Civil, que prevé como principal obligación del arrendatario la de satisfacer el precio del arrendamiento en los términos convenidos.

En consecuencia, resultado aplicables al fondo de asunto los artículos 1.088, 1.089, 1.091, 1.101, 1.255, 1.256 y concordantes del Código Civil, y especialmente los artículos antes citados, e igualmente, al amparo de lo previsto en el artículo 326.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, queda debidamente acreditado la realidad de la deuda objeto de demanda, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 1.555 del Código Civil ha de